



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 72 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Elisa Loncon, Lidia Gonzalez, Luis Jiménez, Rosa Catrileo, Isabella Mamani, Tiare Aguilera, Alvin Saldaña, Lissette Vergara, Alondra Carillo, Ramona Reyes, Jorge Baradit, Elisa Giustinianovich, Mario Vargas y Giovanna Roa, sobre “**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**”

Fecha de ingreso: 28 de diciembre de 2021, 10:57 hrs.
Sistematización y clasificación: Principios Constitucionales
Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 27 de diciembre de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

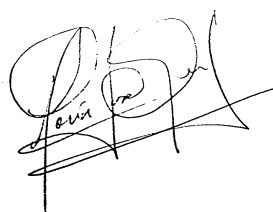
De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N° 2 de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,



1.- María José Oyarzún



2.- Giovanna Roa Cadin



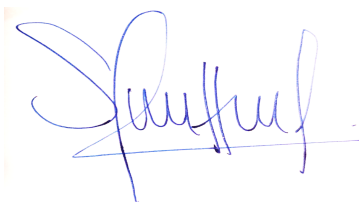
3.- Beatriz Sánchez Muñoz



4.- Ignacio Achurra



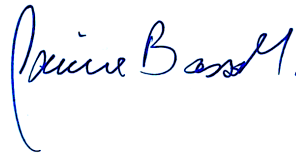
5. Damaris Abarca



6.- Constanza Schonhaut



7. Tatiana Urrutia



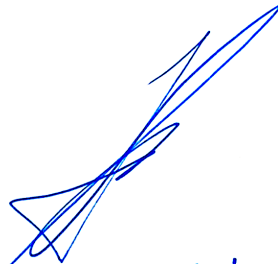
8. Jaime Bassa



9. Loreto Vallejo



10. Jorge Baradit



11. Alvin Saldaña



12. Mario Vargas



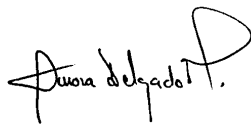
13. Christian Viera



14. Amaya Álvarez



15.- Yarela Gómez



16.- Aurora Delgado

A.- Articulado propuesto

El articulado propuesto es el siguiente:

“Capítulo I. Principios Fundamentales

Art. 1.- *Chile es una república solidaria de personas libres e iguales.*

Su Estado es social y democrático de derecho. A este le corresponde remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la organización política, económica, social y cultural del país.

Construir las condiciones para una vida digna es el sentido y objetivo de toda acción estatal.

Art. 2.- *Todo poder público pertenece al pueblo, quien, en la diversidad de sus naciones, lo ejerce democráticamente en la forma y con los límites dispuestos en esta Constitución.*

Art. 3.- *El Estado de Chile es plurinacional.*

Es obligación estatal garantizar el respeto de los derechos colectivos de las naciones indígenas, asegurar la interculturalidad y proveer un marco de convivencia entre normas jurídicas diversas que se coordinen entre sí. La autodeterminación y representación política de las naciones indígenas, y sus derechos a las tierras y aguas ancestrales serán garantizados y regulados por la ley, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes.

Art. 4.- *Está prohibida cualquier forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr, respetando la diversidad, la inclusión social de personas y grupos sometidos a patrones históricos de exclusión.*

Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer son contrarios a esta Constitución y quedarán inmediatamente abolidos. El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género.

El Estado reconoce a las familias con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen, protege su bienestar e intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

Art. 5.- La naturaleza tiene derechos. Toda actividad económica y social se desarrollará en armonía con el medio ambiente de forma tal de asegurar su protección, sustentabilidad intergeneracional, equilibrio ecosistémico y prosperidad común.

Art. 6.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, el aire, las altas cumbres, las riberas de lagos y ríos, las playas y los bosques especialmente protegidos son bienes comunes públicos. El Estado garantizará su acceso y gestión pública participativa.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

El Estado protege los patrimonios naturales y culturales del país.

Art. 7.- La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario, personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación.

La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de independencia, unidad de las naciones, probidad y democracia interna. La ley fijará las normas que regulan la intervención de dicha actividad en la generación de los poderes públicos.

Art. 8.- El Estado será laico, se organizará de forma paritaria y promoverá su más amplia descentralización. Un desarrollo territorial integral, solidario y equitativo fundará su organización y funcionamiento.

Las prestaciones de servicio público serán universales, eficaces, oportunas y se distribuirán haciendo efectivo el reconocimiento e igualdad de la ciudadanía y el cumplimiento de los derechos sociales.

Art. 9.- Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los

conferidos en virtud de la Constitución y las leyes. En ellas se determinarán las responsabilidades y sanciones por la contravención a este artículo.

Art. 10.- *Es deber del Estado respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes.*

Los siguientes instrumentos internacionales se entenderán incorporados a esta Constitución:

- 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos;*
- 2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;*
- 3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;*
- 4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos;*
- 5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*
- 6. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;*
- 7. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;*
- 8. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;*
- 9. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo;*
- 10. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;*
- 11. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;*
- 12. La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;*
- 13. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;*
- 14. La Convención sobre los Derechos del Niño;*
- 15. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*
- 16. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*
- 17. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*
- 18. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*
- 19. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*
- 20. La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.*

Art. 11.- *La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano.*

Son lenguas oficiales para las naciones indígenas el aymara, quechua, rapa nui, kawésqar, yagán y mapudugun. Es deber de cada nación aprender su respectiva lengua, cultivando,

además, el castellano como lengua de comunicación intercultural. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales.

Es deber del Estado garantizar, promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. La comunicación plurilingüe deberá contemplar el uso de traductores o intérpretes cuando la comunicación intercultural lo amerite.

Son símbolos del Estado de Chile la bandera, el escudo y el himno.

Toda persona debe respeto a estos símbolos y a aquellos pertenecientes a las distintas naciones de Chile.”

B. Fundamentos de la propuesta normativa

Los fundamentos del articulado propuesto son los siguientes:

Chile necesita un cambio en los principios fundamentales que lo constituyen. La actual Constitución ha protegido por todos estos años un modelo neoliberal que imposibilita buena parte de las propuestas de políticas públicas que construyen modelos de desarrollo social común. La desconfianza en la construcción de derechos sociales, en sistemas solidarios o en políticas de colaboración pública ha dominado la vigencia de la constitución que ahora comenzamos a abandonar. En este sentido, dicha constitución ha enfatizado el rol nuclear que la idea subsidiariedad tiene en la comprensión neoliberal. El Estado es considerado un mecanismo por defecto al emprendimiento privado. La gestión pública o la construcción de sistemas de provisión de servicios públicos son considerados como últimas soluciones, las que operan solo cuando se hace imposible una prestación privada sin importar mucho las condiciones en que esa provisión se dé. La constitución, entonces, muestra una desconfianza hacia los proyectos comunes y abandona a la simple individualidad la provisión de los bienes más relevantes para una vida digna.

Esta comprensión social debe ser cambiada. Desde hace algunas décadas nos hemos dado cuenta de que no basta con un Estado que se contente con asegurar no intervenir en las esferas de libertades de los ciudadanos. La propia vigencia de aquellas libertades requiere necesariamente de una labor decidida para remover los obstáculos que entorpecen una vida digna. No basta entonces con preconizar una garantía de libertad e igualdad si ello no tiene una pretensión real de efectividad y un correlato institucional que le dé soporte.

La definición de Chile como una república solidaria da cuenta de la necesidad de construir un punto de inflexión en nuestra actual historia resaltando un aspecto constitutivo que históricamente ha definido a Chile y que ahora comienza a precisar el tipo de Estado que la constitución construye.

La idea de solidaridad es antigua, de definición compleja, pero que refiere a una fuerza de alto potencial en las organizaciones sociales donde el reconocimiento de las libertades e igualdades de todos exige esfuerzos comunitarios para que esas aspiraciones se transformen en realidad. Una república solidaria es una organización política que reconoce la horizontalidad de aquellos que la componen y que promueve la fraternidad entre las personas para alcanzar, como comunidad, un horizonte conjunto. La solidaridad, tal como se ha dicho, pasa a constituir una nueva forma de unión social y política que genera una profunda transformación en el modo de gestión social y de intervención pública, de forma tal de dotar de una nueva legitimidad al Estado. La solidaridad se alza como el fundamento de una nueva

ciudadanía compuesta por derechos sociales que acompañan a las personas en toda su existencia y que expresan una inclusión generalizada del otro dentro de una comunidad de iguales.

El capítulo primero propuesto consagra, por otra parte, la fórmula de Estado Social que fuese propuesta por primera vez en la constitución alemana de 1949 con inspiración en varios trabajos intelectuales previos. Desde ahí, la noción de Estado social ha sido entendida como un perfeccionamiento de la idea de Estado liberal de derecho surgida después de la revolución francesa.

Mientras al Estado liberal de derecho le preocupa especialmente el principio de igualdad en su vertiente formal, esto es, aquel que se concentra en que las personas tengan iguales derechos con independencia de que estén en la situación real de disfrutarlos y ejercitarlos, el Estado social esta involucrado de manera protagónica, tal como dice la norma propuesta, en “remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la organización política, económica, social y cultural del país” repitiendo con algunas alteraciones la regla del artículo 3º de la constitución italiana y su incorporación a la constitución chilena de 1925 con las reformas de 1971.

El Estado social posee en su seno la pretensión de que sociedad y Estado se acerquen y donde se le entregue a este último la legitimación necesaria para el ejercicio de acciones tendientes a romper las condiciones que bloquean la construcción de una sociedad más justa. En el Estado social, la sociedad se organiza y satisface las necesidades ciudadanas utilizando al Estado como una fórmula eficiente de organización de lo público. De esta forma la disputa constante entre una organización privada o pública de las prestaciones más relevantes de la vida pasa a ser una decisión pública y no una verdad supuestamente prefigurada e impuesta al debate democrático. De un Estado caracterizado por su limitación se pasa a un Estado caracterizado por la prestación y el servicio público. Ello, desde luego, siempre respetando el principio de legalidad toda vez que este Estado social no pierde su carácter de ser un Estado de Derecho, es decir, un Estado que sujeta su acción a la ley.

De esta forma, la cláusula constitucional de un Estado social permite el despliegue de servicios públicos que, con carácter universal satisfagan necesidades públicas permitiendo la construcción de una ciudadanía que comparta condiciones de vida iguales y que, a partir de ellas, puedan desarrollarse los proyectos individuales que su autonomía individual promueva. Un Estado social, entonces, no implica la construcción de mínimos sociales sino la generación de condiciones para que las personas puedan desarrollar sus proyectos de vida en un entorno de fraternidad.

El Estado social tiene una matriz constitucional pero su implementación es siempre legal. La inclusión en la Constitución de una cláusula como la referida posibilita la generación de

sistemas legales de protección social que no sigan una lógica de simple competencia de bienes y servicios a ser adquiridos en el mercado por aquellos que los necesitan, sino que se centran en el aseguramiento y en la protección social. De la cláusula referida no se deduce tal o cual sistema de protección social, ni su diseño, ni su forma específica de provisión. La extensión del Estado social, de hecho, ha variado en los países a lo largo de sus propias historias. Condiciones económicas especiales, circunstancias demográficas específicas, modificaciones en la matriz productiva, entre muchas otras circunstancias, han incidido en las decisiones de implementación, reforma y desarrollo de la protección social.

La regla propuesta contiene la expresión “democrático” dando cuenta de la adscripción de este Estado al sistema político democrático. Más adelante se hace referencia a que el tipo de democracia que se propone será una “participativa” y no simplemente representativa. La referencia a la democracia en esta propuesta da cuenta de que será precisamente la decisión democrática la que definirá la extensión específica, y siempre dinámica, del Estado social.

La fórmula propuesta es simple y lacónica y su potencia regulativa precisa que lo sea. Ella implica que toda la Constitución deberá interpretarse en un sentido de maximización social. Este sentido maximizador es abierto y dinámico. La doctrina jurídica, en efecto, ha deducido de la regla, al menos cuatro consecuencias. En primer lugar, la idea del Estado social expresa el conjunto de acciones de intervención social del Estado. Pueden ubicarse aquí todas las medidas legales y administrativas tendientes a la implementación de servicios públicos en condiciones de universalidad. En segundo lugar, la idea de Estado social da cuenta de un estado o situación social de bienestar. Esta es la fórmula que suele usarse como sinónima de “Estado de bienestar” o de “sociedad de bienestar” tomando como criterio configurador un determinado grado de bienestar que dicho Estado entrega a la sociedad. En tercer lugar, la idea de Estado social da cuenta de una política social y un sistema específico de seguridad social. Esta es la versión de aseguramiento vigente en los inicios de la idea de Estado social. Finalmente, el Estado social da cuenta de una función social de todo el orden constitucional. Esta función impone que las consecuencias que se obtienen de la interpretación de todas las reglas del sistema jurídico guarden siempre un enfoque solidario. Este sentido, más que apelar a una prestación o a un Estado de bienestar social se refiere más bien a una metodología de análisis de todo el derecho.

Si la solidaridad nos une como pueblo y como Estado, ello no obsta a que Chile sea configurado como un Estado constituido por diversas naciones. Chile es definido, en efecto, como un Estado plurinacional dando cuenta de que en su constitución intervienen precisamente distintas naciones y que ellas son parte tanto de la construcción del Estado como del desarrollo futuro de la vida común del país. El cambio constitucional es evidente. La nueva Constitución llama a un acuerdo entre naciones para constituir la nueva forma política y social. Las consecuencias de esta forma jurídica permitirán el aseguramiento de la interculturalidad, la protección y desarrollo de un pluralismo jurídico que dignifique a

nuestros pueblos originarios que han vivido hasta ahora en un escenario de indiferencia, opresión y discriminación. Un Estado plurinacional no solo es una declaración de objetivos sino una declaración de organización pues supone un tipo de reconocimiento mutuo que permitirá relegitimar a todo el Estado.

Las normas propuestas, por otra parte, impiden todo tipo de discriminación, expresando de manera enfática una agenda decidida por una sociedad sana que destierra las exclusiones que fases sociales menos avanzadas han realizado a lo largo de la historia del país y del mundo.

La propuesta, del mismo modo, presenta un nuevo pacto con la naturaleza. Ya no se le entiende a ella como un dato más en una ecuación de desarrollo o como un mero elemento a proteger desde una visión antropocéntrica. La naturaleza, por el contrario, tiene derechos. Si bien estos derechos son distintos a los que gozan los seres humanos, la Constitución permite que la regulación constitucional o legal asigne la adscripción de prerrogativas a la propia naturaleza independiente que haya lesiones a personas o pérdidas patrimoniales específicas. Esto representa una nueva fase en la relación del ser humano con la naturaleza pues se les muestra a ambos como partícipes de un proyecto común, de beneficio mutuo, caracterizado por el equilibrio ecosistémico.

La propuesta constitucional, además, crea una nueva categoría de bienes caracterizada por su imposibilidad de comprensión en régimen de propiedad o de construcción, sobre ellos, de derechos reales. Los bienes comunes son bienes gestionados de forma participativa y donde su acceso posee garantía constitucional.

La democracia participativa propuesta, y cuyo desarrollo corresponderá a otras normas de la Constitución, muestra que su ejercicio se realizará mediante representantes o mediante mecanismos de participación directa. Esta última forma de participación, de relevancia menor en la actual formulación constitucional, será fortalecida de tal manera que se hace necesario la modificación del tipo de democracia que legitima la actual configuración del Estado y de sus decisiones. Una democracia participativa, de esta forma, es una nueva forma de comprender la relación existente entre ciudadanos y Estado.

Finalmente, la propuesta contiene normas relativas al tipo de organización estatal y a la forma en que esa organización presta el servicio público que le es encomendado. Todas estas características dan cuenta de una organización estatal conformada por ciudadanos iguales y hecha para prestar servicio público a ciudadanos también iguales. Un Estado construido con criterios modernos es un Estado preparado para comprender y satisfacer correctamente las necesidades sociales.

La regulación sobre la inclusión de los tratados de derechos humanos en la Constitución y sobre el plurilingüismo cierran este capítulo concluyendo de este modo un capítulo que constituye el tipo de poder público que se espera generar y los objetivos que ese poder debe perseguir.

El capítulo sobre principios fundamentales posee una relevancia cronológica y sustantiva. Cronológica porque da cuenta de la parte propiamente constitutiva de la Constitución de forma tal de permitir, de ahora en adelante, la conformación y diseño de los poderes constituidos en los siguientes capítulos de la Constitución. Y sustantiva porque refleja los valores más relevantes que nuestra sociedad buscará en la aplicación de la Constitución. Aquellos valores jurídicos que le entregan identidad a nuestro país, aquellos que justifican el sentido de la Convención Constitucional y que explican el proceso histórico de redacción de esta nueva Carta Fundamental para Chile.



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 71 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Maria José Oyarzun, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Constanza Schonhaut, Tatiana Urrutia, Jaime Bassa, Loreto Vallejo, Jorge Baradit, Alvin Saldaña, Mario Vargas, Christian Viera, Amaya Álvez, Yarela Gómez y Aurora Delgado, sobre “**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**”

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 12:02hrs.
Sistematización y clasificación: Principios Fundamentales.
Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 27 de diciembre de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

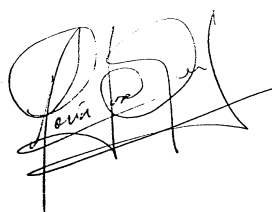
De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N° 2 de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,



1.- María José Oyarzún



2.- Giovanna Roa Cadin



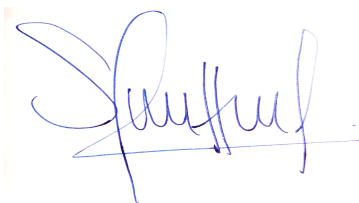
3.- Beatriz Sánchez Muñoz



4.- Ignacio Achurra



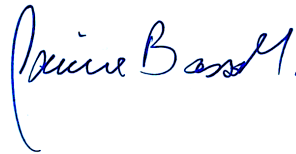
5. Damaris Abarca



6.- Constanza Schonhaut



7. Tatiana Urrutia



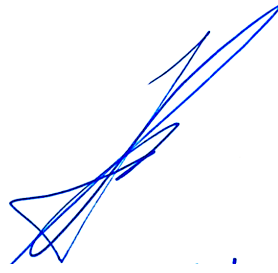
8. Jaime Bassa



9. Loreto Vallejo



10. Jorge Baradit



11. Alvin Saldaña



12. Mario Vargas



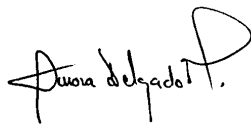
13. Christian Viera



14. Amaya Álvarez



15.- Yarela Gómez



16.- Aurora Delgado

A.- Articulado propuesto

El articulado propuesto es el siguiente:

“Capítulo I. Principios Fundamentales

Art. 1.- *Chile es una república solidaria de personas libres e iguales.*

Su Estado es social y democrático de derecho. A este le corresponde remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la organización política, económica, social y cultural del país.

Construir las condiciones para una vida digna es el sentido y objetivo de toda acción estatal.

Art. 2.- *Todo poder público pertenece al pueblo, quien, en la diversidad de sus naciones, lo ejerce democráticamente en la forma y con los límites dispuestos en esta Constitución.*

Art. 3.- *El Estado de Chile es plurinacional.*

Es obligación estatal garantizar el respeto de los derechos colectivos de las naciones indígenas, asegurar la interculturalidad y proveer un marco de convivencia entre normas jurídicas diversas que se coordinen entre sí. La autodeterminación y representación política de las naciones indígenas, y sus derechos a las tierras y aguas ancestrales serán garantizados y regulados por la ley, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes.

Art. 4.- *Está prohibida cualquier forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr, respetando la diversidad, la inclusión social de personas y grupos sometidos a patrones históricos de exclusión.*

Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer son contrarios a esta Constitución y quedarán inmediatamente abolidos. El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género.

El Estado reconoce a las familias con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen, protege su bienestar e intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

Art. 5.- La naturaleza tiene derechos. Toda actividad económica y social se desarrollará en armonía con el medio ambiente de forma tal de asegurar su protección, sustentabilidad intergeneracional, equilibrio ecosistémico y prosperidad común.

Art. 6.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, el aire, las altas cumbres, las riberas de lagos y ríos, las playas y los bosques especialmente protegidos son bienes comunes públicos. El Estado garantizará su acceso y gestión pública participativa.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

El Estado protege los patrimonios naturales y culturales del país.

Art. 7.- La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario, personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación.

La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de independencia, unidad de las naciones, probidad y democracia interna. La ley fijará las normas que regulan la intervención de dicha actividad en la generación de los poderes públicos.

Art. 8.- El Estado será laico, se organizará de forma paritaria y promoverá su más amplia descentralización. Un desarrollo territorial integral, solidario y equitativo fundará su organización y funcionamiento.

Las prestaciones de servicio público serán universales, eficaces, oportunas y se distribuirán haciendo efectivo el reconocimiento e igualdad de la ciudadanía y el cumplimiento de los derechos sociales.

Art. 9.- Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los

conferidos en virtud de la Constitución y las leyes. En ellas se determinarán las responsabilidades y sanciones por la contravención a este artículo.

Art. 10.- *Es deber del Estado respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes.*

Los siguientes instrumentos internacionales se entenderán incorporados a esta Constitución:

- 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos;*
- 2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;*
- 3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;*
- 4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos;*
- 5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*
- 6. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;*
- 7. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;*
- 8. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;*
- 9. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo;*
- 10. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;*
- 11. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;*
- 12. La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;*
- 13. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;*
- 14. La Convención sobre los Derechos del Niño;*
- 15. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*
- 16. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*
- 17. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*
- 18. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*
- 19. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*
- 20. La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.*

Art. 11.- *La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano.*

Son lenguas oficiales para las naciones indígenas el aymara, quechua, rapa nui, kawésqar, yagán y mapudugun. Es deber de cada nación aprender su respectiva lengua, cultivando,

además, el castellano como lengua de comunicación intercultural. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales.

Es deber del Estado garantizar, promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. La comunicación plurilingüe deberá contemplar el uso de traductores o intérpretes cuando la comunicación intercultural lo amerite.

Son símbolos del Estado de Chile la bandera, el escudo y el himno.

Toda persona debe respeto a estos símbolos y a aquellos pertenecientes a las distintas naciones de Chile.”

B. Fundamentos de la propuesta normativa

Los fundamentos del articulado propuesto son los siguientes:

Chile necesita un cambio en los principios fundamentales que lo constituyen. La actual Constitución ha protegido por todos estos años un modelo neoliberal que imposibilita buena parte de las propuestas de políticas públicas que construyen modelos de desarrollo social común. La desconfianza en la construcción de derechos sociales, en sistemas solidarios o en políticas de colaboración pública ha dominado la vigencia de la constitución que ahora comenzamos a abandonar. En este sentido, dicha constitución ha enfatizado el rol nuclear que la idea subsidiariedad tiene en la comprensión neoliberal. El Estado es considerado un mecanismo por defecto al emprendimiento privado. La gestión pública o la construcción de sistemas de provisión de servicios públicos son considerados como últimas soluciones, las que operan solo cuando se hace imposible una prestación privada sin importar mucho las condiciones en que esa provisión se dé. La constitución, entonces, muestra una desconfianza hacia los proyectos comunes y abandona a la simple individualidad la provisión de los bienes más relevantes para una vida digna.

Esta comprensión social debe ser cambiada. Desde hace algunas décadas nos hemos dado cuenta de que no basta con un Estado que se contente con asegurar no intervenir en las esferas de libertades de los ciudadanos. La propia vigencia de aquellas libertades requiere necesariamente de una labor decidida para remover los obstáculos que entorpecen una vida digna. No basta entonces con preconizar una garantía de libertad e igualdad si ello no tiene una pretensión real de efectividad y un correlato institucional que le dé soporte.

La definición de Chile como una república solidaria da cuenta de la necesidad de construir un punto de inflexión en nuestra actual historia resaltando un aspecto constitutivo que históricamente ha definido a Chile y que ahora comienza a precisar el tipo de Estado que la constitución construye.

La idea de solidaridad es antigua, de definición compleja, pero que refiere a una fuerza de alto potencial en las organizaciones sociales donde el reconocimiento de las libertades e igualdades de todos exige esfuerzos comunitarios para que esas aspiraciones se transformen en realidad. Una república solidaria es una organización política que reconoce la horizontalidad de aquellos que la componen y que promueve la fraternidad entre las personas para alcanzar, como comunidad, un horizonte conjunto. La solidaridad, tal como se ha dicho, pasa a constituir una nueva forma de unión social y política que genera una profunda transformación en el modo de gestión social y de intervención pública, de forma tal de dotar de una nueva legitimidad al Estado. La solidaridad se alza como el fundamento de una nueva

ciudadanía compuesta por derechos sociales que acompañan a las personas en toda su existencia y que expresan una inclusión generalizada del otro dentro de una comunidad de iguales.

El capítulo primero propuesto consagra, por otra parte, la fórmula de Estado Social que fuese propuesta por primera vez en la constitución alemana de 1949 con inspiración en varios trabajos intelectuales previos. Desde ahí, la noción de Estado social ha sido entendida como un perfeccionamiento de la idea de Estado liberal de derecho surgida después de la revolución francesa.

Mientras al Estado liberal de derecho le preocupa especialmente el principio de igualdad en su vertiente formal, esto es, aquel que se concentra en que las personas tengan iguales derechos con independencia de que estén en la situación real de disfrutarlos y ejercitarlos, el Estado social esta involucrado de manera protagónica, tal como dice la norma propuesta, en “remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la organización política, económica, social y cultural del país” repitiendo con algunas alteraciones la regla del artículo 3º de la constitución italiana y su incorporación a la constitución chilena de 1925 con las reformas de 1971.

El Estado social posee en su seno la pretensión de que sociedad y Estado se acerquen y donde se le entregue a este último la legitimación necesaria para el ejercicio de acciones tendientes a romper las condiciones que bloquean la construcción de una sociedad más justa. En el Estado social, la sociedad se organiza y satisface las necesidades ciudadanas utilizando al Estado como una fórmula eficiente de organización de lo público. De esta forma la disputa constante entre una organización privada o pública de las prestaciones más relevantes de la vida pasa a ser una decisión pública y no una verdad supuestamente prefigurada e impuesta al debate democrático. De un Estado caracterizado por su limitación se pasa a un Estado caracterizado por la prestación y el servicio público. Ello, desde luego, siempre respetando el principio de legalidad toda vez que este Estado social no pierde su carácter de ser un Estado de Derecho, es decir, un Estado que sujeta su acción a la ley.

De esta forma, la cláusula constitucional de un Estado social permite el despliegue de servicios públicos que, con carácter universal satisfagan necesidades públicas permitiendo la construcción de una ciudadanía que comparta condiciones de vida iguales y que, a partir de ellas, puedan desarrollarse los proyectos individuales que su autonomía individual promueva. Un Estado social, entonces, no implica la construcción de mínimos sociales sino la generación de condiciones para que las personas puedan desarrollar sus proyectos de vida en un entorno de fraternidad.

El Estado social tiene una matriz constitucional pero su implementación es siempre legal. La inclusión en la Constitución de una cláusula como la referida posibilita la generación de

sistemas legales de protección social que no sigan una lógica de simple competencia de bienes y servicios a ser adquiridos en el mercado por aquellos que los necesitan, sino que se centran en el aseguramiento y en la protección social. De la cláusula referida no se deduce tal o cual sistema de protección social, ni su diseño, ni su forma específica de provisión. La extensión del Estado social, de hecho, ha variado en los países a lo largo de sus propias historias. Condiciones económicas especiales, circunstancias demográficas específicas, modificaciones en la matriz productiva, entre muchas otras circunstancias, han incidido en las decisiones de implementación, reforma y desarrollo de la protección social.

La regla propuesta contiene la expresión “democrático” dando cuenta de la adscripción de este Estado al sistema político democrático. Más adelante se hace referencia a que el tipo de democracia que se propone será una “participativa” y no simplemente representativa. La referencia a la democracia en esta propuesta da cuenta de que será precisamente la decisión democrática la que definirá la extensión específica, y siempre dinámica, del Estado social.

La fórmula propuesta es simple y lacónica y su potencia regulativa precisa que lo sea. Ella implica que toda la Constitución deberá interpretarse en un sentido de maximización social. Este sentido maximizador es abierto y dinámico. La doctrina jurídica, en efecto, ha deducido de la regla, al menos cuatro consecuencias. En primer lugar, la idea del Estado social expresa el conjunto de acciones de intervención social del Estado. Pueden ubicarse aquí todas las medidas legales y administrativas tendientes a la implementación de servicios públicos en condiciones de universalidad. En segundo lugar, la idea de Estado social da cuenta de un estado o situación social de bienestar. Esta es la fórmula que suele usarse como sinónima de “Estado de bienestar” o de “sociedad de bienestar” tomando como criterio configurador un determinado grado de bienestar que dicho Estado entrega a la sociedad. En tercer lugar, la idea de Estado social da cuenta de una política social y un sistema específico de seguridad social. Esta es la versión de aseguramiento vigente en los inicios de la idea de Estado social. Finalmente, el Estado social da cuenta de una función social de todo el orden constitucional. Esta función impone que las consecuencias que se obtienen de la interpretación de todas las reglas del sistema jurídico guarden siempre un enfoque solidario. Este sentido, más que apelar a una prestación o a un Estado de bienestar social se refiere más bien a una metodología de análisis de todo el derecho.

Si la solidaridad nos une como pueblo y como Estado, ello no obsta a que Chile sea configurado como un Estado constituido por diversas naciones. Chile es definido, en efecto, como un Estado plurinacional dando cuenta de que en su constitución intervienen precisamente distintas naciones y que ellas son parte tanto de la construcción del Estado como del desarrollo futuro de la vida común del país. El cambio constitucional es evidente. La nueva Constitución llama a un acuerdo entre naciones para constituir la nueva forma política y social. Las consecuencias de esta forma jurídica permitirán el aseguramiento de la interculturalidad, la protección y desarrollo de un pluralismo jurídico que dignifique a

nuestros pueblos originarios que han vivido hasta ahora en un escenario de indiferencia, opresión y discriminación. Un Estado plurinacional no solo es una declaración de objetivos sino una declaración de organización pues supone un tipo de reconocimiento mutuo que permitirá relegitimar a todo el Estado.

Las normas propuestas, por otra parte, impiden todo tipo de discriminación, expresando de manera enfática una agenda decidida por una sociedad sana que destierra las exclusiones que fases sociales menos avanzadas han realizado a lo largo de la historia del país y del mundo.

La propuesta, del mismo modo, presenta un nuevo pacto con la naturaleza. Ya no se le entiende a ella como un dato más en una ecuación de desarrollo o como un mero elemento a proteger desde una visión antropocéntrica. La naturaleza, por el contrario, tiene derechos. Si bien estos derechos son distintos a los que gozan los seres humanos, la Constitución permite que la regulación constitucional o legal asigne la adscripción de prerrogativas a la propia naturaleza independiente que haya lesiones a personas o pérdidas patrimoniales específicas. Esto representa una nueva fase en la relación del ser humano con la naturaleza pues se les muestra a ambos como partícipes de un proyecto común, de beneficio mutuo, caracterizado por el equilibrio ecosistémico.

La propuesta constitucional, además, crea una nueva categoría de bienes caracterizada por su imposibilidad de comprensión en régimen de propiedad o de construcción, sobre ellos, de derechos reales. Los bienes comunes son bienes gestionados de forma participativa y donde su acceso posee garantía constitucional.

La democracia participativa propuesta, y cuyo desarrollo corresponderá a otras normas de la Constitución, muestra que su ejercicio se realizará mediante representantes o mediante mecanismos de participación directa. Esta última forma de participación, de relevancia menor en la actual formulación constitucional, será fortalecida de tal manera que se hace necesario la modificación del tipo de democracia que legitima la actual configuración del Estado y de sus decisiones. Una democracia participativa, de esta forma, es una nueva forma de comprender la relación existente entre ciudadanos y Estado.

Finalmente, la propuesta contiene normas relativas al tipo de organización estatal y a la forma en que esa organización presta el servicio público que le es encomendado. Todas estas características dan cuenta de una organización estatal conformada por ciudadanos iguales y hecha para prestar servicio público a ciudadanos también iguales. Un Estado construido con criterios modernos es un Estado preparado para comprender y satisfacer correctamente las necesidades sociales.

La regulación sobre la inclusión de los tratados de derechos humanos en la Constitución y sobre el plurilingüismo cierran este capítulo concluyendo de este modo un capítulo que constituye el tipo de poder público que se espera generar y los objetivos que ese poder debe perseguir.

El capítulo sobre principios fundamentales posee una relevancia cronológica y sustantiva. Cronológica porque da cuenta de la parte propiamente constitutiva de la Constitución de forma tal de permitir, de ahora en adelante, la conformación y diseño de los poderes constituidos en los siguientes capítulos de la Constitución. Y sustantiva porque refleja los valores más relevantes que nuestra sociedad buscará en la aplicación de la Constitución. Aquellos valores jurídicos que le entregan identidad a nuestro país, aquellos que justifican el sentido de la Convención Constitucional y que explican el proceso histórico de redacción de esta nueva Carta Fundamental para Chile.